

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 22 de abril de 2021, constante de 1 archivo PDF con 34 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2021-00055-00** del Libro Radicador. Sírvase proveer. Cartago, Valle, Abril 23 de 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **EULALIA CASTRO DE OCAMPO** contra **LUIS HERNAN BEDOYA AGUDELO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00055-00

Auto: **0493**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por la señora **EULALIA CASTRO DE OCAMPO**, a través de apoderado Judicial, en contra del señor **LUIS HERNAN BEDOYA AGUDELO y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia que de la lectura del libelo introductorio, se desprende que el inmueble que pretende adquirirse por prescripción hace parte de otro de mayor extensión, y si bien es cierto, se identificó plenamente el inmueble de menor extensión, también es cierto que el bien inmueble de mayor extensión no fue debidamente identificado, pues se echa de menos su descripción, linderos, área y medidas. Por consiguiente, deberá identificarse claramente tanto el predio que pretende adquirir vía prescripción, así como también el predio de mayor extensión, en los términos del art. 83 del C.G.P.

De otro lado, y aunque no se torna en causal de inadmisión, la parte actora podrá aclarar a que predio corresponde el levantamiento topográfico que obra entre los anexos de la demanda.

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 de inadmisión, consagrada en el artículo 90 del Cód. General del

Proceso. Así las cosas, siendo una responsabilidad del Juez como instructor de justicia, entre otras, el adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal, evitar nulidades y providencias inhibitorias, a las que conllevaría admitir la demanda con los yerros que adolece, este despacho procederá a inadmitir la demanda, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por la señora **EULALIA CASTRO DE OCAMPO**, a través de apoderado Judicial, en contra del señor **LUIS HERNAN BEDOYA AGUDELO y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**.

SEGUNDO.- OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO.- RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, a la sociedad **ABOGAR CONSULTORIA LEGAL SAS**, identificada con Nit. 900.983.661-0, conforme a los términos y facultades del memorial-poder conferido.

CUARTO. - ACEPTAR la sustitución del poder presentada por la sociedad **ABOGAR CONSULTORIA LEGAL SAS** en calidad de apoderada judicial de la demandante; al doctor **JUAN DAVID RESTREPO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088'280.600 y T.P. No. 236.526 del C. S. de la J., en los términos de la sustitución a él otorgada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

| | |
|---|---|
|  | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |
| JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| Cartago - Valle, 03 DE MAYO DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes. | |
| _____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario | |

Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e4452a6e9e3a7028e5670b15cc0360089aa595536cee1bf02ca38ee3b7599bb

Documento generado en 30/04/2021 04:55:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**